ACTOR: MUNICIPIO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de María del Carmen Becerra Ramírez, Síndica del Municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz de Ignacio de la Llave	001461

Documental recibida en la Oficina/de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal mediante buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

De conformidad con el Punto Segundo¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, por el cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de cuenta de la Síndica del Municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual manifiesta en esencia que, el Gobierno del Estado de Veracruz no ha dado cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, notificado mediante oficio 7715/2020, incumpliendo con la sentencia dictada en la controversia constitucional 218/2019 y se ordenen las acciones que correspondan a efecto de que se cumpla de forma total con lo resuelto en la sentencia. Manifestaciones que se tienen por hechas.

¹ **SEGUNDO**. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción 12, y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, atento a las manifestaciones formuladas por la Síndica del Municipio actor en su escrito de cuenta y toda vez que han transcurrido los plazos legales concedidos en la sentencia y en el proveído de veintitres de noviembre de dos mil veinte para que la autoridad obligada de cumplimiento al fallo dictado en este asunto, el cual transcurrieron del treinta y uno de enero al treinta de octubre de dos mil veinte y del cuatro al quince de enero de este año, respectivamente, conforme a las certificaciones de plazo que obran en el expediente, con fundamento en los artículos 105, último párrafo⁴, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁵, constitucional, así como 46, párrafo primero⁶, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 18 de la referida ley, se requiere nuevamente al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, exhiba ante esta Suprema

²Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el caracter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, esten facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁴ Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: []
En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁵ **Artículo 107**. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

⁶ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y

<sup>[...]

8</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto; quedando vigente/el apercibimiento de multa decretado en proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en términos del artículo 59, fracción 19, del citado Código

Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaría, que establece:

"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de/la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

[Lo resaltado no es de origen].

Cabe destacar, que la fórmula para el cálculo y pago de intereses, conforme al retraso en las entregas de las participaciones, dará lugar al pago de los citados intereses conforme/a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión, la cual se publica de manera anual, para los casos de pago a plazos de contribuciones.

En este sentido, la tasa que calcula el Congreso de la Unión se establece que la Ley de Ingresos de la Federación, la cual es de vigencia anual, por lo que ésta es aplicable a cada ejercicio fiscal mientras subsista la mora.

En ese tenor, los intereses serán calculados hasta la fecha de liquidación de los recursos conforme a los artículos 6, párrafo segundo10, de la Ley de Coordinación Fiscal, y/8, fracción II, número 1, de la Ley de Ingresos de la

⁹ Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

¹⁰ Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal. (...)

La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. (...)

Federación de dos mil dieciséis¹¹, dos mil diecisiete¹², dos mil dieciocho¹³, dos mil diecinueve¹⁴, dos mil veinte¹⁵ y dos mil veintiuno¹⁶.

Con fundamento en el artículo 28717 del mencionado Código Federal, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 28218 del citado Código Federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente parà que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹¹ Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2016. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual. (...)

¹² Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2017. En los casos de prorroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

^{1.} Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.

<sup>(...)

13</sup> Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2018. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales

se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y duranté el periodo de que se trate:

^{1.} Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento

mensual. (...)

14 Artículo 8 de la Ley-de Ingresos de la Federación-2019. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

^{1.} Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento

mensual. (...)

15 Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2020. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

^{1.} Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento

mensual. (...)

16 Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2021. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Físcal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

^{1.} Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del <u>1.26 por ciento</u> mensual. (...

Articulo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

18 Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Considerando Segundo¹⁹ y artículo 9²⁰ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto²¹ del citado Acuerdo General **14/2020**

Notifíquese; por lista y por oficio al Municipio de Las Vigas de Ramírez y al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 218/2019, promovida por el Municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/AARH. 15

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

²⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²¹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 218/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 41162

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T15:40:12Z / 24/02/2021T09:40:12-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		8d b3 9e 40 9a 5d c0 25 e1 b0 35 d3 d3 a5 fc c3 bc 13 1d			/		
		18 8b 77 4a 38 6b ad 6a f6 a0 d0 9c e6 d4/77/5f/07 44 64					
	88 27 e9 bc e4 ac b5 e1 97 a9 ca 75 ec 30 5f	db b9 5c 27 71 df e2 65 0d b6 74 20 e0 04 12 eb 28 17 17	50 d3 4e 2e 8e	7d f	86 d6 bb b5		
	a9 f5 38 f3 6e f1 65 0d 44 1e 73 2c f0 85 c5 df	88 4c 94 7f d0 8e 82 f7 0e 41 4b 95 6c 21 f7 b7 23 06 a1 7	7a 15 01 44 59	f4 ₁₂	6d 15 da 53		
	6e fb 49 8c ea eb 14 dc 47 03 4d a1 66 c8 27	c9 18 75 a3 f2 9d e9 c9 fa 22 5d 99 f3 73 b6 13 80 52 ce 2	5 7b 8e 34 8e	19 db	df e2 33 27 8a		
	33 0c 01 77 15 ef 74 ab e2 f6 a6 57 31 08 cf ed d1 f8 33 73 71 c4 13 3e fa 77 41 f6 d5						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T15:40:127 / 24/02/2021T09:40:12-06:00	(0)				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T15:40:12Z /-24/02/2021T09:40:12-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3632591					
	Datos estampillados	B00CE57DC8D5E64244DE8C70EB8A669B1DCA30D510)74276502A48	B7B2	0065F73		

riiiiaiite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	сегинсаво			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T19:49:22Z / 23/02/2021T13:49:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	4c 3d c7 1c 90 43 dd 86 15 f0 9b/a6 a1 a8 bb	e6 3b f6 bc d1 9d b9 f1 b2 0c e8 74 8e e5 96 c8 46 ed 34	f3 bf 36 77 76 ()4 aa	5f bd 8b 8f 59	
	fd c6 26 ae ad 32 57 5f fa 17 53 16 60 69 f0 d	cd 70 64 a5 c0 3f 01 29 27 d3 d0 35 ce 96 5e e5 67 83 5b	97 ee 13 de ca :	9d d6	3f 8d 6c 89 1	
	f7 f3 72 1f aa ea a2 f4 08 fd 47 55 a3 af d9 e3	90 22 95 44 ef cb, f2 bf b4 bd 8e f3 2b 77 66 e2 9f 69 bd	f1 a0 ef d3 ac b2	2 12 b	3 a1 88 8f 0d	
	0c 32 13 da 05 d9 4c e4 fd 46 dd 92 36 f4 29	58 36 88 e0 83 ef 62 ef ae f3 76 58 1f bc 30 08 07 92 42 ()8 7d 3d e9 b7 (c c4 9	96 73 55 c4 8	
	7f f6 21 e7 e4 ef aa 05 2c 2e 1f d1 12 e0 c8 b	9 70 91 ba 80 1b 9e e0 16 c7 a8 d3 9a 71 a3 a6 07 19 15	d4 b9 c8 33 ef	6b c7	ea a4 86 cc b	
	6a 1a cb 0b 02 bd 69 b1 1f 08 e4 d2 f6 55 15 3e 65 5c 6e Ø5 14 97 aa 79 1d					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T19:49:22Z / 23/02/2021T13:49:22-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021/T19:49:22Z / 23/02/2021T13:49:22-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3630196				
	Datos estampillados	490DE016D107432675250A117BD5613EAC4827E9FA	8D0BD53E1C23	3958C	4FD1E6	